

República de Colombia



Departamento de Santander



# Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Septiembre 29 de 2017

EDICIÓN ESPECIAL

2 Páginas

## DECRETO No. 229 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017

POR EL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, conferidas en el parágrafo 4o. del artículo primero de la Ley 617 de 2000,  
y

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo primero de la Ley 617 de 2000, prevé, que "(...) En desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, ...", se debe establecer la Categoría del Departamento de Santander
- B. Que el parágrafo 4º del artículo primero de la Ley 617 de 2000, señala que los gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Departamento.
- C. Que el inciso segundo del parágrafo 4º de la norma citada, prevé, que para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior, teniendo en cuenta, la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DAÑE), sobre población para el año anterior.
- D. Que el Departamento Administrativo de Estadísticas, DANE, según certificación de fecha 14 de Julio de 2017 establece que la población proyectada a Junio 30 de 2016 para el Departamento de Santander es de 2.071.016 habitantes.
- E. Que la Contraloría General de la República según certificación del 1 de Junio de 2017, manifestó que: los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD del Departamento de Santander recaudados en la vigencia fiscal de 2016, fueron por la suma de \$224.751.122 miles de pesos y los Gastos de Funcionamiento representaron el 50,55 % de los ICLD.
- F. Que no obstante lo anterior, según el Informe de Viabilidad Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 los Gastos de Funcionamiento fueron de 57%, 57%, 59%, 57% y 56% respectivamente con relación a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de cada año.
- G. Que, tal como se observa en el comportamiento histórico descrito en el inciso anterior, estos porcentajes se encuentran por fuera del límite establecido por la Ley 617 de 2000 para cumplir estando en categoría primera.
- H. Que en los términos del parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 617 de 2000, cuando un Departamento destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los

límites que establece la presente ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.

I. Que durante los años 2016 al 2019 el Departamento de Santander se vio en la necesidad de establecer por medio del Decreto 176 de septiembre 06 de 2016 un PROGRAMA AUTÓNOMO DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, como un alivio para el Departamento con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera del Departamento mediante la adopción de medidas de racionalización del gasto, saneamiento de pasivos y el fortalecimiento de los ingresos.

J. Que con la adopción del Decreto 0176, del 06 de septiembre de 2016, en el Artículo 2o, el Departamento de Santander estableció la Categoría Presupuestaria para efectos de la evaluación de los indicadores de Ley 617 de 2000 durante el Programa Autónomo de Saneamiento Fiscal 2016, 2017, 2018 y 2019 en SEGUNDA categoría”.

K. Que la Dirección de Apoyo Fiscal a través del oficio 2-2005-025727 de 2005 se expresó: “En este sentido, y sobre la base de que el PSFF se adopta a través de un decreto, es decir, de un acto administrativo, lo que en éste se disponga respecto a la racionalidad del gasto y el pago de pasivos, lo cual se traduce en la fijación de límites de gasto, tiene total fuerza vinculante dentro del ordenamiento jurídico y por lo tanto debe ser considerado en el proceso de programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto”.

L. Que una vez cumplida la vigencia del Decreto 176 de 2016, o antes si las condiciones que lo originaron hayan cambiado, la categoría se determinará de acuerdo con lo establecido por la ley 617 de 2000.

I. En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: En atención a los considerandos anteriores y en especial a lo establecido en la Ley 617 de 2000, clasificar al Departamento de Santander para la vigencia fiscal 2018 en SEGUNDA CATEGORÍA.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto de categorización al Ministerio del Interior, para su registro de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo transitorio del Artículo 1o. de la Ley 617 de 2000.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los 29 días del mes de septiembre de 2017.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

V°.B°. Elsy Caballero Ojeda

Secretaria de Hacienda Departamental

V°.B°: Félix Eduardo Ramírez Restrepo

Director Técnico de Presupuesto

Revisión: LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: EDGAR E. GUERRERO RODRÍGUEZ

Asesor Financiero

Transcribió: Fernando Ortiz Orduz

Profesional Universitario

## CONTENIDO

DECRETO No. 229 ..... 1